INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez, informando que, mediante auto 370 del 9 de noviembre de 2022, este despacho entre otros, ordeno a la parte demandante "*NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados MÓNICA LILILIANA MARTÍNEZ MONTOYA y ALEXANDER MORALES CORREA, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 de contar con la dirección electrónica o sitio que corresponda al utilizado por la persona a notificar*", y que, una vez verificado el expediente digital, no se evidencia el cumplimiento de dicha carga por parte de la actora.

Por otra parte, este despacho mediante oficio 670 del 17 de noviembre de 2022, comunico a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOSUCIO CALDAS, la medida cautelar de embargo decretada en el presente asunto, comunicación radicada vía electrónica en la entidad en misma fecha, sin que obre en el plenario constancia de tal inscripción.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, marzo 28 de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT:	144-2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	17442-40-89-001-2022-00086-00
DEMANDANTE:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO
DEMANDADOS	MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA
	ALEXANDER MORALES CORREA

OBJETO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede, se memora que mediante proveído 370 del 9 de noviembre de 2022, este despacho libro mandamiento de pago en favor de la parte actora, así mismo, ordenó al accionante en su numeral segundo lo siguiente:

"SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados MÓNICA LILILIANA MARTÍNEZ MONTOYA y ALEXANDER MORALES CORREA, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 de contar con la dirección electrónica o sitio que corresponda al utilizado por la persona a notificar.".

Toda vez que el presente asunto se encuentra paralizado y que para continuar el trámite se requiere una actuación la cual debe ser adelantada a instancia de parte, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le fuera ordenada en el numeral segundo del proveído precitado.

Se recuerda que es deber del juez como director del proceso velar por su pronta solución y adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del proceso, pues así se lo exige el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:
1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, ***adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso*** *y procurar la mayor economía procesal".*

Por otra parte, vista la constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte actora para que informe las actuaciones que ha adelantado ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOSUCIO CALDAS, tendientes a materializar la inscripción de la medida cautelar de embargo que fuera decretada mediante proveído 371 del 9 de noviembre de 2022 en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la debida integración del contradictorio, tal y como le fuera ordenado en el numeral segundo del proveído 370 del 9 de noviembre de 2022, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del mismo termino concedido en el numeral anterior, informe las actuaciones que ha adelantado ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOSUCIO CALDAS, tendientes a materializar la inscripción de la medida cautelar de embargo que fuera decretada mediante proveído 371 del 9 de noviembre de 2022 en el presente asunto y para que en caso de ya encontrarse inscrita, aporte el Certificado de Libertad y Tradición correspondiente actualizado, en el cual conste tal inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 048 del 29 de marzo de 2023.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 10 de abril de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1403e7e3d222975c559ffb579afbe665f665ae95c06d4b60e17b45f27a030660**
Documento generado en 28/03/2023 12:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica